

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS		Página 1 de 1	Revisión 1



21/oct/2024
2:18 PM

Bucaramanga, 21 de octubre de 2024

Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.
Calle 42 N° 33-20
Centro Empresarial Torre Vitro Piso 9 Oficina 914
Bucaramanga

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Remite: 130 - Ibañez Ramirez Angelica Maria
Destinatario: Allianz Seguros S.a.
Asunto: VARIOS
Radicado No.: 2330001288 Folios: 1 Anexos: 36

Asunto: Comunicación Vinculación Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal N° 2024-003

Por medio de la presente me permito comunicarles que el día 30 de septiembre de 2024, el Despacho de la Sub contraloría profirió Auto de Apertura con el cual dio inicio al Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal de radicado N° 2024-003, vinculando en calidad de **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS – ALLIANZ SEGUROS S.A.** en virtud de los amparos consagrados en la Póliza de Manejo No. 021984251/0 de fecha 30 de septiembre de 2016, cuyo tomador y beneficiario es el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

Junto a la presente comunicación se remite copia del Auto de Apertura de fecha 30 de septiembre de 2024

Atentamente,


Angelica María Ibañez Ramírez

Profesional Universitario - Abogada Sub contraloría

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 1 de 36	Revisión 1

DESPACHO DE LA SUB CONTRALORÍA

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-003

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2024

La Sub contralora Municipal de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la competencia conferida mediante la Resolución N° 00142 de agosto 5 de 2020 *"por medio de la cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga"*, el artículo 97 y siguientes de la ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y complementarias, procede a proferir el presente **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA** de conformidad con lo consagrado en el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y considerando además que es un hecho notorio que en el presente proceso la cuantía del daño es inferior a la menor cuantía de la contratación del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en atención al presupuesto anual con que contó el ente municipal para la vigencia 2016 y con observancia además en lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

ANTECEDENTES

1. El Equipo Auditor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, durante el desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión realizada al Municipio de Bucaramanga, encontró que la Entidad canceló durante la vigencia 2022, por concepto de la sanción que le fue impuesta a la Secretaría de Salud, por parte de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, mediante Resolución N° PARL 004913 de 14 de mayo de 2019, confirmada a través de Resoluciones N° 008186 de 2 de septiembre de 2019 y 002373 de 14 de mayo de 2020, la suma **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$165.623.200)**
2. Frente a la observación que sobre el particular elevó el Equipo Auditor, el

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

June

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 2 de 36	Revisión 1

Municipio de Bucaramanga manifestó que, "La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Auto N° 00683 del 01 de noviembre de 2016, ordenó visita de auditoría al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud Municipal, cuyo objeto consistió en "Realizar auditoría de seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por los vigilados en las vigencias 2014-2015 y aprobadas por la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Superintendencia Nacional de Salud", la cual fue llevada a cabo el 02 al 04 de noviembre de 2016. De la visita realizada al ente territorial, el equipo auditor remitió a la Superintendencia delegada para la supervisión institucional el informe final de la visita, confirmando varios hallazgos y señalando que la auditada no aportó los soportes para la verificación de las acciones de mejora, contenidas en el Plan de Mejoramiento" A través de oficio N° 2-2018-016470 del 6 de marzo de 2018, fue remitido el INFORME FINAL DE AUDITORÍA, al Señor ALCALDE DE BUCARAMANGA para su respectivo seguimiento. Mediante escrito del 25 de abril de 2018, la Secretaría de Salud Municipal, presentó INFORME DE VISITA DE SEGUIMIENTO EJECUCIÓN PLANES DE MEJORAMIENTO, CONTESTACIÓN No 2-2018-016470, en el cual, se describen los hallazgos de la Auditoría, con su respectiva acción de mejora y anexa los documentos requeridos. Mediante Resolución 004913 de fecha 14 de mayo de 2019, se profiere sanción en contra del Municipio de Bucaramanga, fundamentada en que efectivamente agotado el trámite procesal, el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud y Ambiente, incurrió en las conductas descritas en el numeral 130.7 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, como vulneradora del Sistema General de la Seguridad Social en Salud SGSSS; toda vez que no aportó los documentos solicitados por el equipo auditor de las accionadas relacionadas con el Plan de Mejoramiento. El 4 de junio de 2019, la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, por intermedio de apoderado judicial, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación. Mediante Resolución N° 008186 de 2 de septiembre de 2019, se resuelve Recurso de Reposición, mediante el cual se confirma la Resolución 004913 de 14 de mayo

File

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 3 de 36	Revisión 1

de 2019, por medio de la cual se sancionó al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud Municipal identificada con el NIT. 890-201.222.0 con multa equivalente a DOSCIENTOS “200” salarios mínimos legales mensuales vigentes...” “Mediante Resolución No 002373 del 14 de mayo de 2020 se resuelve el recurso confirmando la Resolución N° 004913 del 14 de mayo de 2020 por medio de la cual se sancionó al Municipio de Bucaramanga– Secretaria de Salud Municipal identificada con el NIT. 890-201.222.0 con multa equivalente a DOSCIENTOS “200” salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición del presente acto administrativo... por cuanto no se aportaron los soportes solicitados por el Equipo Auditor durante la visita de seguimiento al Plan de Mejoramiento”

3. Lo expuesto por la Entidad auditada, no desvirtuó la observación que elevó el Equipo Auditor, lo que conllevó a que se estructurara por parte del Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, el Hallazgo Fiscal N° 002 de 2023, en el cual se consagró, “El Equipo Auditor evidenció que la Superintendencia Nacional de Salud realizó una auditoría al Municipio de Bucaramanga del 02 al 04 de noviembre de 2016, en la cual se solicitaron soportes y documentación la cual no fue entregada por parte del Municipio, lo que hizo acreedor al ente territorial de una sanción por valor de \$165.623.200...”
4. Ante la situación irregular expuesta por el Equipo Auditor y la información contenida en los anexos que complementan el Hallazgo Fiscal N° 002 de 2023, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, consideró pertinente aperturar la Indagación Preliminar N° 3507, por observar que existían situaciones y hechos que se debían aclarar y complementar, en aras de determinar si las irregularidades contenidas en el hallazgo fiscal merecían ser objeto de reproche fiscal por ser generadoras de daño patrimonial.
5. Durante el curso de la Indagación Preliminar de radicado N° 3507, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, allegó al Ente de Control Fiscal Municipal, el material

Carrera 11 N° 34 52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / cqr.tactenos@contraloriabga.gov.co
 6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

Jona

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 4 de 36	Revisión 1

probatorio suficiente para la expedición del presente Auto de Apertura e Imputación. Auto mediante el cual se vinculará como presunto responsable fiscal por el daño patrimonial causado al **MUNICIPIO**, al Señor **RAUL SALAZAR MANRIQUE**, Secretario de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, para la época de los hechos objeto de reproche fiscal.

HECHOS

1. Mediante Auto N° 00683 de fecha **1 de noviembre de 2016**, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó visita a la Secretaria de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, para *“Realizar auditoría de seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por los vigilados en las vigencias 2014 y 2015, aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Superintendencia Nacional de Salud”*
2. La Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de la decisión adoptada mediante el Auto N° 00683 de fecha 1 de noviembre de 2016, realizó auditoría a la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, durante el periodo comprendido entre el **2 y 4 de noviembre de 2016**
3. Como resultado de la visita realizada, se remitió por parte del Equipo Auditor a la Superintendencia Delegada para Supervisión Institucional, el informe final de la visita, informe en el cual se confirmaron varios hallazgos y se puso de presente que la dependencia auditada no había aportado los soportes para verificar las acciones de mejora contenidas en el Plan de Mejoramiento.
4. Mediante Oficio N° 2-2018-016470 de **6 de marzo de 2018**, se remitió al Alcalde de Bucaramanga, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, el Informe Final de Auditoría.

June

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 5 de 36	Revisión 1

5. El 25 de abril de 2018, la Secretaría de Salud y Ambiente presentó Informe de Visita de Seguimiento Ejecución Planes de Mejoramiento – Contestación N° 2-2018-016470

6. La Superintendencia Nacional de Salud, el 14 de mayo de 2019 y mediante la expedición de la Resolución N° 004913, sancionó al Municipio de Bucaramanga – Secretaria de Salud, exponiendo que *“... los incumplimientos imputados al Municipio de Bucaramanga-Secretaría de Salud Municipal, resultaron de gran trascendencia para esta Superintendencia, pues demuestran que la institución no tiene la voluntad de superación de los hallazgos que en la auditoría fueron identificados y adicionalmente porque dicha conducta obstaculizó las funciones de inspección y vigilancia que han sido encomendadas a este órgano de control. Para el caso en concreto, las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento permitían superar los hallazgos evidenciados con relación a aspectos financieros administrativos, de aseguramiento de régimen subsidiado, de salud pública y de atención en salud, entre otros, aspectos que deben ser evaluados de manera permanente por las entidades territoriales, a efectos de garantizar los servicios de salud a favor de los usuarios. Es de resaltar que el no suministro de la información requerida durante los días de la visita de seguimiento al plan de mejora, no permitió evaluar un total de cuarenta y nueve (49) acciones de mejora”* “Bajo las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que la conducta desplegada por la entidad investigada denota desatención de obligaciones propias de su resorte, esta Delegada atendiendo los principios de legalidad y con fundamento en lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo, habida consideración a que no desvirtuó la ocurrencia de las infracciones endilgadas, procederá a determinar el monto de la sanción de conformidad con los lineamientos de las normas señaladas en párrafos anteriores. Por lo anteriormente expuesto y con observancia a los referidos principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, así como los criterios establecidos en el Artículo 134 de la Ley 1438 de 2011, esta Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos impondrá al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL una

JP/K

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 6 de 36	Revisión 1

sanción a título de MULTA equivalente a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de expedición de la presente Resolución, de conformidad con el inciso segundo del artículo 131 de la Ley 1438 de 2011”.

7. La Secretaría de Salud y Ambiente, frente a la sanción impuesta por la Superintendencia Nacional de Salud, el 4 de junio de 2019 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 004913.
8. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución N° 008186 de 2 de septiembre de 2019 resolvió el recurso de reposición, confirmando la decisión adoptada en la Resolución PARL N° 004913, “...*resulto procedente la imposición de una sanción consistente en multa, que a juicio de éste Despacho, además de estar debidamente motivada, es proporcional a las específicas faltas cometidas por entidad territorial investigada, de conformidad con la exigencia legal y jurisprudencial*” “En esta medida al confirmarse el incumplimiento del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – Secretaría de Salud Municipal de sus deberes legales de acuerdo a los criterios estudiados y las razones de su aplicación, éste Despacho considera que, teniendo en cuenta el margen de apropiación que la Ley le otorga para la imposición de la sanción y considerando además los referidos principios de proporcionalidad y razonabilidad para la aplicación de la misma, la multa de DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, imputada mediante la Resolución número PARL 004913 del 14 de mayo de 2019 resulta acorde en relación a las faltas presentadas”. Resolución notificada electrónicamente el día 5 de septiembre de 2019
9. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución N° 002373 de 14 de mayo de 2020, resolvió el recurso de apelación, confirmando la decisión adoptada en la Resolución PARL N° 004913 “Es importante destacar que los términos y criterios exigidos para el reporte de información que es solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud, obedecen estrictamente a la necesidad que tiene esta entidad, para ejercer sus funciones de Inspección, Vigilancia y

for 12

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 7 de 36	Revisión 1

Control, que se implementa a través de la información que los vigilados entregan y remiten oportunamente y con la calidad requerida. Es decir que en el evento que la información requerida no se reporte, se reporte extemporáneamente, o se suministre información errada, se minimiza el cumplimiento de las normas, situación que obstruye la normatividad establecida para este fin. Refuerza este argumento, lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia C-713 de 2012 cuando señaló que “cada una de las entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, tienen claramente definidas sus funciones en la Constitución, la Ley y los reglamentos, por lo que saben claramente cuales son sus deberes, sus responsabilidades y prohibiciones, pudiendo conocer también lo que implica su violación o incumplimiento como sujeto vigilado”. Es necesario que los vigilados reporten la información que les es requerida por esta Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los plazos fijados y en las condiciones en que se requiera, para que este organismo pueda ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de la salud, de manera que en el evento que la información requerida no se reporte de manera adecuada y completa, se obstruye el cumplimiento de las tareas adscritas a este organismo”. “En ese orden de ideas al no desvirtuarse la conducta referente a que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, no aportó los soportes solicitados por el equipo auditor durante la visita de seguimiento al plan de mejoramiento, se procederá a confirmar la decisión adoptada en la Resolución PARL 004913 del 14 de mayo de 2019, confirmada mediante Resolución PARL 008186 de 2 de septiembre de 2019”. Resolución notificada electrónicamente el 15 de mayo de 2020

10. El día 20 de enero de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud, expidió constancia de ejecutoria de la sanción contenida en la Resolución N° 004913, en la cual señaló que la sanción había quedado ejecutoriada el 18 de mayo de 2020
11. El día 16 de junio de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud, expidió la Resolución N° 006507 de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago

for

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 8 de 36	Revisión 1

contra el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud. En la citada Resolución, la cual fue proferida por el Coordinador del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia Nacional de Salud, se consagró que, “Que en consideración a que el deudor MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, identificado con NIT 890201222 no ha acreditado el pago de la obligación antes relacionada, con sus respectivos intereses moratorios, es procedente librar mandamiento de pago en su contra” y resolvió, “LIBRAR mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, identificado con NIT 890201222 a favor de la Superintendencia Nacional de Salud por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$165.623.200), correspondiente al saldo de capital de la obligación impuesta a través de la Resolución PARL 004913 de 14 de mayo de 2019...”

12. El día 26 de abril de 2022, la Secretaría de Salud y Ambiente profirió la Resolución N° 010 de 2022 “Por medio de la cual se reconoce y ordena un pago en cumplimiento de la sanción impuesta por la Superintendencia Nacional de Salud en Resolución PARL 004913 del 14 de mayo de 2019 (Por la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria adelantada en contra del Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud Municipal) y Resolución Número 006507 de 2021 (Por medio de la cual se libra mandamiento de pago) contra el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud Municipal”. Resolución en la cual se consagró en el Artículo “PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO por la sanción pecuniaria impuesta a través de la Resolución N° PARL 004913 de 14 de mayo de 2019, emanada de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD contra el Municipio de Bucaramanga por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$184.553.712), que corresponde a la sumatoria de los conceptos de valor capital por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$165.623.200) y de intereses por la

John

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 9 de 36	Revisión 1

suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$18.930.512)..."

13. El día 29 de abril de 2022, en atención a solicitud de la Secretaría Administrativa, la Secretaría de Hacienda expidió el Registro Presupuestal N° 00002417, cuyo objeto correspondió en *"Pago de la sanción interpuesta por la Supersalud al Municipio de Bucaramanga Secretaría de Salud y Ambiente mediante la Resolución N° 004913 de 14 de mayo de 2019"*
14. El día 29 de abril de 2022, desde la Secretaría de Salud y Ambiente, se remitió al Tesorero Municipal de Bucaramanga, *"Solicitud de pago de multa sanción Super salud"*, allegándose junto a ésta Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Registro Presupuestal y la Resolución N° 10 de 26 de abril de 2022
15. El día 6 de mayo de 2022, se expidió el Egreso N° 2205000917, para dar cumplimiento a la ODP N° 9141, por la suma de \$184.553.712 *"Pago de la sanción interpuesta por la Super Salud, al Municipio de Bucaramanga Secretaría de Salud y Ambiente mediante la Resolución N° 004913 del 14 de mayo de 2019 – Pago sanción según Resolución N° 004913 de 14 de mayo de 2019"*

16. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente Auto se profiere con fundamento en los Artículos 6, 209, 267, 268, 271, 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo N° 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Artículo 63 del Código Civil.

PRUEBAS

Soportan la estructura y fundamento del Auto de Apertura e Imputación, los siguientes documentos que se incorporan al proceso, a los cuales se les otorga el valor probatorio correspondiente, de conformidad con lo consagrado al respecto en la Ley 610 de 2000 y en la Ley 1474 de 2011.

duil

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION		Página 10 de 36	Revisión 1

1. Hallazgo Fiscal N° 002 de 2023 y Anexos (Folios 1-15) (Folio digital 16)
2. Resolución 004913 de 14 de mayo de 2019 – Superintendencia Nacional de Salud ‘Por la cual se resuelve investigación administrativa sancionatoria adelantada contra el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud Municipal’ (Folios 17-40)
3. Resolución 008186 de 2 de septiembre de 2019 – Superintendencia Nacional de Salud ‘Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud Municipal, en contra de la Resolución N° PARL 004913 del 14 de mayo de 2019’ (Folios 41-50)
4. Resolución 002373 de 14 de mayo de 2020 – Superintendencia Nacional de Salud ‘Por la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra la Resolución PARL 004914 de 14 de mayo de 2019’ (Folios 51-68)
5. Constancia de ejecutoria 20 de enero de 2021 (Folio 69)
6. Oficio solicitud de pago de multa Super Salud de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el Secretario de Salud y Ambiente y remitido al Tesorero Municipal y pantallazo correo electrónico mediante el cual se remitió el oficio (Folio 70)
7. Resolución N° 10 de 2022, expedida por el Secretario de Salud y Ambiente, correo mediante el cual ‘... se reconoce y ordena un pago en cumplimiento de la sanción impuesta por la Superintendencia Nacional de Salud en Resolución PARL 004913 de 14 de mayo de 2019 (Folios 71-74)
8. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00003265 de fecha 25 de abril de 2022 (Folio 75)
9. Certificado de Registro Presupuestal N° 00004217 de 29 de abril de 2022 (Folio 76)
10. Orden de Pago sanción Super Salud de fecha 29 de abril de 2022 (Folio 77)
11. Egreso N° 2205000917 de 6 de mayo de 2022 – Pago sanción Super Salud (Folio 78)
12. Manual de funciones (Folio digital 79)
13. Póliza N° 021984251 Allianz. Septiembre 30 de 2016 (Folio digital 80)
14. Informe Visita de Seguimiento Ejecución Planes de Mejoramiento Número de Contestación 2-2018-016470 (Folios 81-85)
15. Oficio Vigilancia Fiscal – Presupuesto Municipio de Bucaramanga (Folio 86)

Anexos

- Certificado Laboral Raul Salazar Manrique – Secretario de Salud y Ambiente (Folio 87)
- Diligencia de Posesión Raul Salazar Manrique – Secretario de Salud y Ambiente Municipio de Bucaramanga (Folio 88)
- Hoja de vida Raul Salazar Manrique (Folios 94-95)

fin

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 11 de 36	Revision 1

COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991, precisó en su artículo 267 y siguientes, modificados por el Acto Legislativo N° 04 de 2019, los contenidos y fines del Control Fiscal, determinándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa o judicial, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, organismo de Control Fiscal Territorial, por atribución Constitucional, tiene el deber de velar por la correcta, adecuada e idónea gestión fiscal y en virtud de ello dentro de sus competencias está desplegar su función de vigilancia y control, respecto de los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Municipal, las Entidades Descentralizadas, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado del orden Municipal y su competencia se encuentra determinada con fundamento en la jurisdicción de las Entidades que hacen parte de la estructura administrativa del orden municipal.

Así las cosas y obedeciendo la naturaleza de entidad territorial que ostenta el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, le corresponde a la Contraloría de Bucaramanga por mandato Constitucional (Art. 272 modificado por el Acto Legislativo N° 04 de 2019) y legal (Ley 610 de 2000 - Ley 1474 de 2011), ejercer el respectivo control fiscal, siendo por ende competente para adelantar las investigaciones a que haya lugar

PRESUPUESTOS PARA PROFERIR

AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

A partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011, "Estatuto Anticorrupción", se introdujo al ordenamiento jurídico Colombiano el Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal, el cual surge por la importancia de incluir el principio de la oralidad, dentro de los procesos de responsabilidad fiscal y garantizar la celeridad de las autoridades administrativas.

fern

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 12 de 36	Revision 1

Con la inclusión de este procedimiento se buscó con fundamento en los principios de inmediación, concentración, celeridad y publicidad, adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscal, con mayor agilidad y eficacia, mejorando así los resultados del control fiscal.

En virtud de éste proceso, el Ente de Control Fiscal podrá proferir Auto de Apertura e Imputación, cuando del análisis realizado al dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control se determine que están dados los elementos que permiten proferir el referido acto administrativo, tal como se encuentra consagrado en el Artículo 97 de la Ley 1474 de 2011. A razón de lo anterior, es indispensable que *se encuentre establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y que exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal.*

De conformidad con lo aquí expuesto, es necesario para éste Despacho proceder a analizar los hechos que le fueron trasladados por el Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, junto con los documentos que soportan el formato de traslado de hallazgo fiscal y los recaudados durante el curso de la Indagación Preliminar N° 3507, en aras de determinar si se configuran los elementos de la Responsabilidad Fiscal, **UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL Y UN NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES**, según lo dispone el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000

ANÁLISIS PROBATORIO

Para el caso sub examine y luego de hacer un recuento de los hechos que conllevaron a que el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, fuese sancionado durante la vigencia 2019 por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución N° 004913 de 2019, confirmada a través de las Resoluciones N° 008186 de 2 de septiembre de 2019 y 002373 de 14 de mayo de 2020, por el no suministro de la información que le fue requerida durante los días 2 al 4 de noviembre de 2016, en el curso de la Auditoria que se llevó a cabo para *“Realizar auditoria de seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por los vigilados en las vigencias 2014 y 2015.*

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

efm

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 13 de 36	Revisión 1

aprobadas por la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Superintendencia Nacional de Salud”, omisión que según lo expuesto por la Superintendencia les impidió evaluar un total de cuarenta y nueve (49) acciones de mejora, el Despacho de la Sub contraloría observa que la situación irregular que se presentó, conllevó a la materialización de un daño patrimonial en el Municipio de Bucaramanga, quien expidió a través de la Secretaría de Salud, la Resolución N° 010 de 2022, “Por medio de la cual se reconoce y ordena un pago en cumplimiento de la sanción impuesta por la Superintendencia Nacional de Salud en Resolución PARL 004913 del 14 de mayo de 2019 (Por la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria adelantada en contra del Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud Municipal) y Resolución Número 006507 de 2021 (Por medio de la cual se libra mandamiento de pago) contra el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud Municipal”, Resolución en la que además se consignó, como suma a cancelar a la Supersalud, la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$165.623.200)**, correspondiendo esta al valor de la sanción

Al analizar la información contenida en la Resolución N° 004913 de 14 de mayo de 2019, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Salud sancionó al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, éste Despacho observa que en ejercicio de la facultad otorgada a la Superintendencia para ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, dicha Superintendencia le solicitó al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, presentar un Plan de Mejoramiento, Plan que fue presentado por la dependencia municipal y que fue aprobado por la Superintendencia el día 19 de febrero de 2015. En la Resolución N° 004913 se consignó, que la Superintendencia en aras de realizar Auditoría de seguimiento al Plan de Mejoramiento aprobado por ellos, realizó Auditoría al Municipio de Bucaramanga durante los días 2 al 4 de noviembre de 2016 y como resultado de dicha Auditoría, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, trasladó a la

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 14 de 36	Revisión 1

Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos, entre otros el informe de visita al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, quien no dio cumplimiento al Plan de Mejoramiento, traslado que se realizó para que se evaluará por parte de dicha delegada la pertinencia de iniciar acciones administrativas sancionatorias. La Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el Municipio de Bucaramanga, formulando como cargo único *"Incurrir presuntamente en las conductas descritas en el numeral 130.7 del Artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, como vulneradora del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, toda vez que el 04 de noviembre de 2016, fecha final de la visita realizada a la Entidad Territorial, no aportó los soportes solicitados por el equipo auditor de las acciones relacionadas en el Plan de Mejoramiento..."*. Según lo expuesto en la Resolución N° 004913 de 14 de mayo de 2019, el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, a través del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud, fue citado para notificarse del inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio; sin embargo no compareció, lo que conllevó a que dicho proceso le fuese notificado por Aviso.

El Municipio de Bucaramanga – Secretaria de Salud, según lo expuesto en la Resolución PARL 004913 de 14 de mayo de 2019, **no presentó descargos** contra el Auto con el cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Posteriormente la Superintendencia le corrió traslado para Alegatos de Conclusión, traslado que fue notificado por Estado, frente a lo cual el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, **tampoco presentó alegatos de conclusión**

En la Resolución N° 004913 de 14 de mayo de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud, citó de manera taxativa los hallazgos y las acciones de mejora que presentó el Municipio de Bucaramanga, al igual que la omisión que tuvo el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud para dar cumplimiento a las acciones, acciones que es necesario señalar había establecido la dependencia del Ente Municipal y la Superintendencia Nacional de Salud las había aprobado.

En la Resolución sanción, la Superintendencia luego de hacer un recuento detallado de los hallazgos, las acciones y la verificación de cumplimiento, concluyó *"De acuerdo con*

free

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 15 de 36	Revisión 1

lo señalado en el informe final de visita y el plan de mejora, el sujeto investigado no aportó los soportes documentales con el fin de acreditar el cumplimiento de la acción de mejora. En consecuencia, verificadas las pruebas que reposan en el expediente, no se observó que el vigilado haya aportado los soportes correspondientes para que el grupo auditor pudiera verificar el cumplimiento de la acción de mejora, motivo por el cual éste Despacho CONFIRMA EL CARGO UNICO endilgado en la resolución de inicio de investigación administrativa. De acuerdo con el anterior análisis, concluye éste Despacho que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL no logró desvirtuar el cargo único endilgado, por cuanto se evidenció que al 04 de noviembre de 2016 (fecha final de la visita realizada a la entidad territorial) no aportó los soportes solicitados por el grupo auditor de las cuarenta y nueve (49) acciones relacionadas con el Plan de Mejoramiento (No 4,5,7,10,11,12,13,14,16,18,19,20,24,26,28,29,30,31,33,59,62,64,65,67,34,35,36,37,38, 39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57 y 58) y en consecuencia, es administrativamente responsable tras el incumplimiento del numeral 130.7 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, a cuyo tenor se señala que incumplir las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia se constituye en supuesto de vulneración del SGSSS que habilita a este órgano de control a imponer las multas en las cuantías señaladas en la Ley”

En la Resolución N° 008186 de 2 septiembre de 2019, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud para resolver el recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, contra la Resolución PARL 004913 de 14 de mayo de 2019, la Superintendencia cita el recurso presentado por el Municipio, recurso mediante el cual se solicitó la revocatoria total de la Resolución PARL 004913 “Fundamento el presente medio de impugnación, por cuanto se emite una SANCIÓN PECUNIARIA en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – Secretaría de Salud y Ambiente, teniendo como fundamento que el Ente Territorial, No aportó la documentación requerida en la Auditoría llevada a cabo del 2 al 4 de noviembre de 2016” “Como se expone y prueba documentalmente, en el presente escrito, la Secretaría de Salud y Ambiente con anterioridad a la Resolución que dio inicio al proceso sancionatorio, esto es el 12 de diciembre de 2018, ALLEGÓ en informe

fare

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 16 de 36	Revisión 1

escrito fechado 25 de abril de 2018, LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, ADEMÁS DE LAS ACCIONES Y PLANES DE MEJORAMIENTO DE MANERA DETALLADA Y CONSISTENTE" "Del análisis efectuado a la Resolución impugnada, se advierte como el Delegado respectivo desconoce el contenido del informe que presentará la SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con fecha 25 de abril de 2019, por cuanto no lo considera siquiera en ninguno de sus apartes, pero sí hace claridad que revisó el sistema de correspondencia y no encontró que el Ente Territorial haya hecho entrega de los documentos y soportes requeridos en la citada auditoría". Frente a lo expuesto en el recurso la Superintendencia señaló, que el reproche realizado al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, radicó en no haberse aportado durante el curso de la Auditoría, la cual se realizó en el periodo comprendido del 2 al 4 de noviembre de 2016, la documentación requerida para establecer el cumplimiento y/o avance de las acciones de mejora presentadas por el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud frente a los hallazgos que previamente se habían establecido, que el documento aportado en el año 2018 por parte de la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, no desvirtúa el incumplimiento cometido en el curso de la Auditoría, incumplimiento que representó un obstáculo para el ejercicio del proceso auditor. "...la única forma en que el sujeto investigado puede demostrar ausencia de responsabilidad frente a lo reprochado, es que demuestre que en el marco de la visita de evaluación al Plan de Mejoramiento suscrito, efectuada del 02 al 04 de noviembre de 2016 y no después, suministró al grupo auditor la documentación necesaria para que se pudiera analizar el cumplimiento de las cuarenta y nueve (49) acciones de mejoramiento presentadas frente a los hallazgos descritos al inicio del presente acápite; situación que para éste ente de control no ocurrió, de conformidad con las razones dadas en sede de sanción"

En la Resolución N° 002373, Resolución mediante la cual se resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por el Municipio de Bucaramanga – Secretaria de Salud, frente a la sanción impuesta por la Superintendencia Nacional de Salud, en la Resolución N° 004913 de 14 de mayo de 2019, se consignó que la entidad investigada había presentado informe de visita de seguimiento y ejecución de planes de mejoramiento

for

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 17 de 36	Revisión 1

ante la Superintendencia Nacional de Salud, que según lo expuesto por el Municipio, con anterioridad a la expedición de la Resolución con la cual se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio, se había aportado por parte de ellos un informe escrito relacionado con la totalidad de los hallazgos requeridos en la Auditoría que se llevó a cabo del 2 al 4 de noviembre de 2016 y que dicho informe no fue considerado por la Superintendencia al expedir la Resolución objeto de apelación, *“Con fundamento en lo anterior, se solicita tener en cuenta la información remitida el 25 de abril de 2018, con la cual se desvirtúa la conducta investigada y sancionada y en consecuencia disponer la revocatoria en su totalidad de la Resolución PARL 004913 de 14 de mayo de 2019, mediante la cual se sancionó al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud y Ambiente...”*. Frente a lo expuesto por el Municipio – Secretaría de Salud y Ambiente, la Superintendencia Nacional de Salud señaló, *“En relación con la prueba aportada por la Entidad Territorial, encuentra éste Despacho que si bien en la misma se realizan precisiones sobre la implementación de las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento evaluado en la vigencia que dio lugar al informe final de la visita que motivo la presente investigación administrativa la misma no cuenta con la potencialidad de desvirtuar el cargo formulado”* *“El documento de prueba aportado con el recurso de apelación alude a un escrito que hace relación a los hallazgos formulados contra la entidad vigilada que fue allegado a la Superintendencia de Salud el 04 de mayo de 2018, es decir cuando habían transcurrido más de dos años de la finalización de la visita por parte del equipo auditor. En tanto el documento que se aporta como prueba resulto extemporáneo respecto de los términos del incumplimiento consignado en el cargo formulado de manera que no fue dirigido en su momento al equipo auditor, que fue quien solicitó la información, el mismo no desvirtúa el cargo por el cual se sancionó en primera instancia. Contrario a lo señalado por la entidad vigilada la prueba aportada permite evidenciar la falta de diligencia en la que incurrió en el curso de la visita de auditoría y en el cumplimiento de las órdenes impartidas por esta Superintendencia, pues no solamente no suministró la información requerida por el equipo auditor, sino que fue hasta dos años después de finalizada la visita que el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud procedió a radicar un documento con elementos referentes a los hallazgos formulados”*

[Firma]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 18 de 36	Revisión 1

El acervo probatorio acá relacionado demuestra que el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, no sólo no aportó la información que se le requirió durante el curso de la Auditoría por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, para acreditar el cumplimiento al Plan de Mejoramiento, sino que además actuó con descuido, desidia y desinterés, frente al procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por dicha Superintendencia, lo que conllevó a la imposición de la sanción que representó la afectación al patrimonio del Municipio de Bucaramanga, que se reprocha en el presente Auto por parte de éste Ente de Control. Sin dejar de lado que el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, pretendió según lo expuesto en las Resoluciones N° 008186 y 002373 de la Superintendencia, acreditar el cumplimiento al Plan de Mejoramiento tiempo después. Este Despacho observa que la actuación del Municipio – Secretaría de Salud, se realizó, habiendo transcurrido un tiempo considerable de haberse realizado la Auditoria, la cual vale la pena señalar se llevó a cabo entre el 02 al 04 de noviembre de 2016, y el informe que presentó para acreditar el cumplimiento al Plan de Mejoramiento, lo remitió en el año 2018.

Dentro del acervo probatorio también obra la orden de pago N° 9141 de fecha 29 de abril de 2022 y el egreso N° 2205000917 de fecha 29 de abril de 2022, expedidos por el Municipio de Bucaramanga, documentos en los cuales se soportó el pago que se realizó a la Superintendencia Nacional de Salud

Dicho lo anterior, éste Despacho observa no sólo la desatención y falta de cuidado que se tuvo frente a la obligación existente con la Superintendencia Nacional de Salud, quien se encontraba en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, también advierte la afectación que dicho actuar descuidado, desatento, negligente, omisivo y carente de diligencia, generó al patrimonio del ente municipal, lo que conllevó a la materialización de un daño patrimonial.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Un daño patrimonial al Estado.

June

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 19 de 36	Revisión 1

El daño patrimonial, es un elemento fundamental de la Responsabilidad Fiscal, un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico que consiste en la pérdida de recursos públicos, configurándose así como un perjuicio material.

En el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño ha sido consagrado como *"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"*

La Corte Constitucional en Sentencia SU 620 de 1996, le atribuyó al daño fiscal una serie de características para su real determinación, señalando que, *"entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud"*.

En el Hallazgo Fiscal trasladado al Despacho de la Sub Contraloría, hallazgo en virtud del cual se profiere el presente Auto, el Grupo Auditor del Ente de Control Fiscal Municipal señaló la existencia de un daño patrimonial causado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por el pago de la sanción que debió asumir la entidad, señalando frente al particular que, ***"El Equipo Auditor evidenció que la Superintendencia Nacional de Salud realizó una auditoría al Municipio de Bucaramanga del 02 al 04 de noviembre de 2016, en la cual se solicitaron soportes y documentación la cual no fue entregada por parte del Municipio, lo que hizo acreedor al ente territorial de una sanción..."***

Dicho lo anterior, en esta instancia, es importante considerar que en lo que respecta a la imposición de sanción y la materialización del daño patrimonial que se pueda generar

foriz

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 20 de 36	Revisión 1

con ocasión a su causación y pago, se han realizado varios pronunciamientos, los cuales el Despacho considera importante traer a colación dentro del presente Auto.

La Auditoría General de la República, mediante Concepto NUR 100-1-20927 de 25 de mayo de 2004, se pronunció respecto a la configuración de detrimento al patrimonio público, cuando se deben cancelar intereses de mora, multas y sanciones por cualquier concepto, precisando frente al particular:

"(...) Resulta por lo menos inaudito que recursos públicos que deben ser destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas, sean utilizados para cancelar las sanciones, multas e intereses de mora que se imponen a cargo de las entidades públicas como consecuencia de la desidia, de la conducta gravemente omisiva.

(...) para la Auditoria General de la República constituye detrimento al patrimonio público el pago que hacen las entidades por concepto de intereses de mora y sanciones que tengan origen en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias y de otra índole.

Lo anterior significa que en criterio de la AGR es procedente adelantar proceso de responsabilidad fiscal en contra de quienes tengan asignadas las funciones de declarar y/o pagar obligaciones a cargo de las entidades públicas, cuando como consecuencia de su incumplimiento, los organismos deban asumir el pago de intereses de mora o de cualquier sanción.

Esta posición encuentra fundamento en la definición que de daño patrimonial al Estado hace el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, norma que no limita la ocurrencia de éste fenómeno a casos de pérdidas, mermas o deterioros y lo extiende a los eventos en que la conducta asumida produce una disminución sobre los recursos públicos confiados al ente o, constituye uso indebido, pues como bien lo ha entendido la Corte Constitucional, los gestores públicos están llamados a desempeñar un nuevo y especial papel que hace más exigente su nivel de responsabilidad.

Ahora, es evidente que el pago de intereses moratorios o sanciones producen una disminución sobre el monto de los recursos asignados a las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones..."

fora

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 21 de 36	Revisión 1

“Conforme a lo anterior, es claro que en los eventos en que las entidades públicas realicen pagos por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, es procedente promover proceso de responsabilidad fiscal en consideración a que dichas erogaciones pueden ser calificadas como detrimento al patrimonio público”.

El Consejo de Estado, en atención a la consulta elevada por el entonces ministro del Interior y de Justicia, el Doctor CARLOS HOLGUIN SARDI, se pronunció el 15 de noviembre de 2007, mediante documento de radicado N° 11001-03-06-000-2007-00077-00, respecto al daño patrimonial por pago de multas, sanciones e intereses de mora,

“Siendo la eficiencia uno de los principios orientadores de la función administrativa y de la función pública de control fiscal, es evidente que quienes desarrollen actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de los mismos, generar ahorro, reducir costos, evitar que se generen sobre costos. De otra parte, es claro que las Entidades y organismos deben responder por las obligaciones que legal o contractualmente adquieren y si se causan perdidas por la conducta dolosa o gravemente culposa de los gestores fiscales tendrán derecho al resarcimiento de lo pagado”

“Así las cosas, encuentra la Sala que cuando una entidad u organismo público por causa de la negligencia, el descuido, o el dolo de un servidor público, a cuyo cargo esté la gestión fiscal de los recursos públicos, deba pagar una suma de dinero por concepto de intereses de mora, multas o sanciones, esa gestión fiscal no es susceptible de calificarse como eficiente y económica. Por el Contrario, este tipo de erogaciones, como se analizara más adelante, representan para las entidades u organismos públicos deudores, gastos no previstos que afectan negativamente su patrimonio”

Luego de realizar un análisis a lo expuesto por la Auditoría General de la República y el Consejo de Estado, respecto de la relación de imposición de sanción, con la configuración de daño patrimonial, se evidencia que los dos pronunciamientos coinciden al señalar que la imposición de sanciones, con ocasión al descuido, negligencia y falta de diligencia de servidores públicos, demuestran la configuración de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente, inoportuna e ineficaz, generadora de daño patrimonial.

for

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 22 de 36	Revisión 1

En virtud de lo anterior, este Despacho encuentra establecido como valor del daño ocasionado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con el NIT N° 890.201.222- 0, la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$165.623.200)**, suma correspondiente al valor de la sanción que le fue impuesta al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución N° 004913 de 14 de mayo de 2019, confirmada a través de las Resoluciones N° 008186 de 2 de septiembre de 2019 y 002373 de 14 de mayo de 2020 y respecto de la cual se ordenó su pago el día 26 de abril de 2022 mediante Resolución N° 010 de 2022 expedida por la Secretaria de Salud y Ambiente. Pago que estuvo soportado en la Orden de Pago N° 9141 y en el Egreso N° 2205000917 de 6 de mayo de 2022

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal:

Para desarrollar este elemento de la responsabilidad fiscal, es indispensable traer a colación la definición y el alcance que el Ordenamiento Jurídico Colombiano le ha otorgado al Proceso de Responsabilidad Fiscal y al concepto de Gestión fiscal, en aras de identificar las personas que están llamadas a responder por la causación de un daño patrimonial.

El Artículo 1° de la Ley 610 de 2000, regula lo concerniente al Proceso de Responsabilidad Fiscal, definiéndolo como *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Antes de proceder con el análisis de la conducta del presunto responsable fiscal, es importante considerar y observar el periodo de tiempo en el cual se generaron los hechos que conllevaron a la materialización del daño patrimonial, es decir el periodo en el cual se causaron los hechos que conllevaron a la imposición de la sanción por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y el periodo en el que se realizó el pago de la sanción, ya que el hecho objeto de reproche fiscal se encuentra estructurado en un

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 23 de 36	Revisión 1

acto complejo, un acto que no se ejecutó de manera instantánea, toda vez que existió un periodo de tiempo entre la ocurrencia de los hechos que conllevaron a la imposición de la sanción por parte de la Superintendencia y el pago que se realizó; si bien es cierto que transcurrió un periodo de tiempo considerable, no se puede desconocer ni pasar por alto, que ello obedeció al trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio que se surtió en la Superintendencia Nacional de Salud y a las actuaciones que adelantó el Municipio de Bucaramanga, una vez la sanción quedó en firme, para dar cumplimiento a esta.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado respecto a la existencia de un acto complejo, el Despacho considera relevante traer a colación la forma en la que opera el término de caducidad frente a los actos de esta naturaleza. La Auditoría General de la República, se pronunció frente al particular y en el Concepto OJ.110.032.2010, hizo referencia al hecho generador del daño, al momento de la generación del daño y a los términos de caducidad frente a los hechos o actos instantáneos y hechos o actos complejos de tracto sucesivo, consagrando respecto al termino de caducidad de estos últimos, que, *"Este término empezara a contarse para los (hechos o actos) complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde el último hecho o acto generador del daño al patrimonio público. En consecuencia el término de caducidad de la acción fiscal para los actos, hechos u operaciones complejos, de tracto sucesivo de carácter irregular empezará a contarse a partir del último de éstos"*, dicho lo anterior, en el presente caso debe advertirse y considerarse que el último acto objeto de reproche fiscal, se da cuando el Municipio de Bucaramanga, paga a la Superintendencia Nacional de Salud la sanción que le fue impuesta mediante la Resolución N° 0049113 y por ende la caducidad se empezara a contar a partir de la fecha en que se realizó dicho pago, es decir a partir del mes de mayo de 2022

Es importante señalar que el Despacho no vinculará al gestor fiscal que realizó el pago, ni al que se encontraba ejerciendo el cargo de Secretario de Salud, cuando se profirió la Resolución N° 004913, mediante la cual el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud se sancionó, ni cuando se expidió la Resolución N° 008186, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición y la Resolución N° 002373, a través de la cual se resolvió el recurso de apelación, ya que de conformidad con lo expuesto en el material

J.M.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 24 de 36	Revisión 1

probatorio citado a lo largo del presente Auto, el pago se dio en cumplimiento de la sanción que profirió la Superintendencia contra el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, por hechos que se presentaron en el año 2016, al no haberse allegado por parte de la Secretaría de Salud, la información que le fue requerida por la Superintendencia Nacional de Salud durante la auditoria llevada a cabo del 2 al 4 de noviembre de 2016, para verificar el cumplimiento al Plan de Mejoramiento. Mal haría el Ente de Control Fiscal en vincular al gestor fiscal, que se encontraba ejerciendo el cargo de Secretario de Salud, cuando se impuso la sanción, cuando se resolvieron los recursos, cuando la sanción quedó ejecutoriada o al gestor fiscal que se encontraba dirigiendo la Secretaría de Salud cuando se realizó el pago, toda vez que ellos no generaron la situación irregular que conllevó a la imposición de la sanción. Expuesto lo anterior este Despacho debe poner de presente que para efectos de caducidad y en atención a la existencia de un acto complejo, el término se empezara a contar a partir del pago que se realizó en cumplimiento de la sanción proferida por la Superintendencia mediante Resolución N° 004913 de 14 de mayo de 2019, confirmada a través de las Resoluciones N° 008186 de 2 de septiembre de 2019 y 002373 de 14 de mayo de 2020

Expuesto lo anterior, es necesario detenernos en el caso objeto de reproche fiscal que ha generado que el Despacho de inicio al presente Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal y es el hecho de encontrarse probado en el material allegado junto al formato de traslado de Hallazgo Fiscal, en lo contenido en éste y en el material probatorio recaudado durante el curso de la Indagación Preliminar N° 3507, el pago de la sanción que le fue impuesta al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución N° 004913 de 14 de mayo de 2019, la cual fue confirmada mediante Resoluciones N° 008186 y 002373.

En el acervo probatorio que soporta la apertura del presente proceso, se observa que el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, en atención a requerimiento de la Supersalud, elaboró un Plan de Mejoramiento, estableciendo acciones de mejora respecto de hallazgos que le habían sido elevados, Plan de Mejoramiento que fue aprobado el 19 de febrero de 2015 por parte de la Superintendencia. También se observa que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 25 de 36	Revisión 1

de Seguridad Social en Salud SGSSS, la Superintendencia realizó durante los días 2 al 4 de noviembre de 2016 Auditoría de Seguimiento a dicho Plan de Mejoramiento, encontrando durante el curso de la Auditoría que no se dio cumplimiento a éste, por parte del Ente Municipal, lo que conllevó a que desde la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos, se diera inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio, proceso frente al cual el Municipio de Bucaramanga no actuó, toda vez que no presentó descargos, ni alegatos de conclusión. En el año 2019, mediante Resolución N° 004913 y habiéndose adelantado el debido proceso, la Superintendencia Nacional de Salud sancionó al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud con multa equivalente a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cuando ésta Resolución ya había sido proferida, el Municipio actuó por primera vez y lo hizo interponiendo recursos de reposición y apelación, los cuales fueron resueltos por parte de la Superintendencia mediante Resoluciones N° 008186 de 2 de septiembre de 2019 y N° 002373 de 14 de mayo de 2020, Resoluciones a través de las cuales se confirmó en su totalidad la sanción.

El día 26 de abril de 2022 mediante Resolución N° 010 de 2022, la sanción fue reconocida por parte de la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, quien ordenó cancelar a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de capital la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$165.623.200), pago que se realizó y que estuvo soportado en la Orden de Pago N° 9141 y en el Egreso N° 2205000917 de 6 de mayo de 2022.

Dicho lo anterior y encontrándose probada la imposición de la sanción por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud y el pago que se realizó con cargo a recursos del Municipio para dar cumplimiento a ésta, es necesario detenernos en observar la presunta responsabilidad del gestor fiscal que con su actuación, descuidada, omisiva y negligente generó la imposición de dicha sanción, para lo cual es necesario detenernos en el periodo en el que se presentó la situación irregular y en cabeza de quien se encontraba la competencia para atender los requerimientos de la Auditoría que adelantó la Superintendencia Nacional de Salud durante los día 2 al 4 de noviembre de 2016. En

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 26 de 36	Revisión 1

esta instancia es necesario señalar que el Despacho encuentra probado que la Auditoría se realizó puntualmente a la Secretaría de Salud del Municipio de Bucaramanga, toda vez que se requería revisar las acciones de mejora que desde dicha dependencia municipal se estaban adelantando para evitar hallazgos como los advertidos por la Superintendencia Nacional de Salud, de igual forma se observa que durante el periodo en el cual se llevó a cabo la Auditoría, la Secretaría de Salud y Ambiente se encontraba bajo la dirección de **RAUL SALAZAR MANRIQUE**, lo que conlleva a que éste Despacho presuma su responsabilidad fiscal en la materialización del daño patrimonial, toda vez que desde la dependencia Municipal por él dirigida, se desatendieron los requerimientos de la autoridad que lo estaba inspeccionando, sin considerarse la afectación y las implicaciones que conllevaba para el Municipio de Bucaramanga, especialmente para su patrimonio, la actuación desatenta, omisiva, negligente y descuidada que fue desplegada.

Desconoce éste Despacho las razones por las cuales el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, no aportó durante el curso de la auditoría los soportes para acreditar el cumplimiento a las acciones de mejora, considerando que dichas acciones habían sido establecidas por la misma Secretaría, eran acciones que se habían fijado de manera puntual y con ellas se buscaba acreditar el desarrollo de acciones encaminadas a evitar los hallazgos elevados por la Superintendencia, desconoce éste Despacho el por qué si el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, conocía que respecto de los Planes de Mejoramiento se llevaban acciones de inspección y seguimiento, no se aportó en debida forma la información requerida, información que vale la pena señalar vino a ser aportada hasta el año 2018, es decir habiendo transcurrido más de un año de haberse adelantado la Auditoría

En virtud de lo anterior y al realizarse un análisis tanto del Hallazgo Fiscal, los soportes de éste, como del material probatorio recaudado durante el curso de la Indagación Preliminar que antecede la expedición del presente Auto, se advierte por parte de éste Despacho la configuración de un daño patrimonial que se materializó como consecuencia de una gestión fiscal, descuidada, omisiva, negligente, inoportuna y antieconómica del Señor **RAUL SALAZAR MANRIQUE** – Secretario de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, durante la época de los hechos objeto de

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 27 de 36	Revisión 1

reproche fiscal, quien con su actuar omisivo conllevó a que el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, fuese sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud, sanción que a todas luces se había podido evitar si se hubiese aportado en el termino establecido y en debida forma, la información que le fue requerida a la Secretaría por él dirigida durante el curso de la Auditoría que se adelantó en el periodo comprendido entre el 2 y el 4 de noviembre de 2016. No se observa en el acervo probatorio que soporta la apertura del presente proceso, gestiones y actuaciones diligentes, eficaces y eficientes, realizadas por parte del entonces Secretario de Salud, para acreditar el cumplimiento del Plan de Mejoramiento objeto de Auditoría.

Dicho lo anterior, y en aras de desarrollar el elemento de la responsabilidad fiscal, relacionado con la conducta, se debe observar que en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se hace alusión a la Gestión Fiscal, estableciéndose frente al particular que, *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*. (Negrilla propia)

Es así que frente al caso particular, en atención a lo expuesto por el legislador respecto de la Gestión Fiscal, y considerando que el Señor **RAUL SALAZAR MANRIQUE**, durante la vigencia 2016, estaba investido de labores de gestión fiscal, de conformidad con lo consagrado frente al particular en el Artículo 3 de la ley 610 del 2000 y en virtud del cargo y funciones que desempeñaba en la Entidad, en él recaía la obligación de dar cumplimiento y atender en debida forma el desarrollo de los asuntos propios de la Secretaría que se encontraba bajo su cargo, dentro de los que se encontraba la atención a los requerimientos de las autoridades que vigilaban las gestiones de

for

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 28 de 36	Revisión 1

competencia de su área; no obstante lo anterior, pese a la obligación y responsabilidad que le asistía, éste Despacho observa que la actuación que se tuvo frente a la Superintendencia Nacional de Salud, durante la Auditoría que dicha Entidad realizó del 2 al 4 de abril de 2016 a la Secretaría que se encontraba bajo su cargo, no se dio en debida forma, toda vez que no atendió los requerimientos que le fueron elevados en la forma que se requería, lo que conllevó no sólo a imposibilitar el desarrollo efectivo de la Auditoría, sino que además generó una afectación al patrimonio del Ente Municipal

Es necesario indicar que tampoco obra prueba que demuestre y acredite que la Secretaría de Salud, inmediatamente se desarrolló la Auditoría y durante los días siguientes allegó la información suficiente y necesaria, para soportar la ejecución de las acciones de mejora, la información vino a ser aportada hasta el año 2018, por lo cual no fue considerada por la Superintendencia como justificación y soporte para evitar la imposición de la sanción.

En esta instancia es importante observar, respecto del proceso que inicia con la expedición del presente Auto, la existencia de los aspectos relevantes que se enuncian a continuación, el primero de ellos corresponde a la obligación que tenía el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, de atender la Auditoría adelantada por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual se realizó para verificar el cumplimiento al Plan de Mejoramiento que dicha autoridad había aprobado el 19 de febrero de 2015. El segundo, tiene que ver con la actuación omisiva, negligente y descuidada que se tuvo por parte del Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, durante el curso de dicha Auditoría, el tercer aspecto corresponde al inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio y a la imposición de la sanción por parte de la Superintendencia, la cual se generó en atención a la actuación de la Secretaría de Salud durante el curso de la Auditoría que se llevó a cabo del 2 al 4 de noviembre de 2016 y el cuarto aspecto corresponde al pago de la sanción que debió realizar el Municipio de Bucaramanga a la Super Salud, el cual conllevó a una afectación de su patrimonio por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$165.623.200)**

for

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 29 de 36	Revisión 1

En el presente caso es fundamental tener en cuenta, para efectos de la responsabilidad, que como Secretario de Salud del Municipio de Bucaramanga, el Señor **RAUL SALAZAR MANRIQUE**, no sólo tenía la responsabilidad de dirigir en debida forma la Secretaría que se encontraba a su cargo, sino que además en virtud de éste le asistía la responsabilidad de mantener la organización de los asuntos propios de su Secretaría, sin dejar de lado que en atención a su profesión de Médico, y Especialista en Servicios de Salud, conocía de primera mano la función de la Superintendencia Nacional de Salud, en el proceso de inspección y vigilancia de las acciones relacionadas con el sistema general de seguridad social en salud y las obligaciones que desde el área por él dirigida se tenían frente a dicha Superintendencia.

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho de la Sub contraloría una presunta responsabilidad en la materialización del daño patrimonial causado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** del Señor **RAUL SALAZAR MANRIQUE** – Secretario de Salud durante la vigencia 2016, quien con su omisión, descuido, desatención, falta de diligencia y negligencia, frente a las obligaciones que tenía con la Superintendencia Nacional de Salud, generó que dicha Entidad sancionara al Ente Municipal con multa equivalente a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Observa el Despacho de la Sub contraloría respecto de la Culpa y en atención a lo contenido en el Artículo 63 del Código Civil, que el Señor **RAUL SALAZAR MANRIQUE**, no manejó los negocios ajenos *“con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”*, toda vez que en virtud del cargo que desempeñó en el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y las labores que en virtud de éste allí ejercía, no actuó en debida forma frente a la obligación que tenía de rendir y aportar información ante la Superintendencia Nacional de Salud, para acreditar el cumplimiento al Plan de Mejoramiento que dicha Entidad había aprobado en el mes de febrero del año 2015, motivo por el cual la actuación omisiva, negligente, desatenta, descuidada y poco diligente que fue desplegada por él durante los días 2 al 4 de noviembre de 2016 como Secretario de Salud y Ambiente, merece ser reprochada por éste Despacho, quien considera con fundamento en el material



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 30 de 36	Revisión 1

probatorio existente, que les asiste una presunta responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**, en la materialización del daño patrimonial.

Por lo expuesto y de conformidad con las pruebas obrantes dentro del presente Auto a las cuales se ha hecho alusión de manera reiterativa, existen serios y graves indicios que comprometen el elemento subjetivo a título de **CULPA GRAVE** del Señor **RAUL SALAZAR MANRIQUE**, en la materialización del daño patrimonial causado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, lo que conlleva a que éste Despacho eleve en esta instancia reproche fiscal en su contra, por presumir su responsabilidad fiscal en la afectación de los recursos del ente municipal.

Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Dentro de los elementos de la Responsabilidad Fiscal, consagrados en el Ordenamiento Jurídico, se encuentra el Nexo Causal, Nexo que se debe comprobar entre la conducta dolosa o gravemente culposa desplegada por los gestores fiscales, servidores públicos y/o particulares y el daño patrimonial causado con ocasión a dicha conducta

La relación de causalidad o nexos causal implica que entre la conducta desplegada por el gestor fiscal, servidor público y/o particular y el daño ocasionado debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto; nexos cuya ruptura opera cuando se configura la llamada causa extraña que abarca la fuerza mayor y el caso fortuito, es decir los imprevistos imposibles de resistir.

Es importante considerar y analizar la relación causa y efecto entre la conducta y el daño, teniendo en cuenta que para que opere el nexos causal es necesario que se pueda afirmar que el daño o la lesión causada al patrimonio, se genera como consecuencia directa de una conducta desplegada por aquel que ejerce gestión fiscal, servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de un daño patrimonial

De conformidad con la información aportada junto al Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal y la recaudada durante el curso de la Indagación Preliminar N° 3507, en la que se advierte el pago de la sanción que le fue impuesta al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la

de 12

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 31 de 36	Revisión 1

Resolución N° 004913 de 14 de mayo de 2019, por no aportar en el curso de proceso auditor la información que permitiera verificar el cumplimiento de las acciones de mejora contenidas en Plan de Mejoramiento y las cuales habían sido establecidas respecto de 49 hallazgos, observa éste Despacho **UN NEXO CAUSAL** entre la actuación omisiva, descuidada, desatenta, antieconómica, negligente y poco diligente del Señor **RAUL SALAZAR MANRIQUE** – Secretario de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga durante la vigencia 2016 y la materialización del daño patrimonial objeto de reproche fiscal, nexo que encuentra su fundamento en la omisión, desatención y falta de diligencia respecto de la obligación que él como Secretario de Salud, en atención a su cargo y las funciones establecidas respecto de éste, tenía de rendir y aportar la información de manera oportuna y en debida forma ante el Grupo Auditor de la Superintendencia Nacional de Salud, quien realizó auditoría entre el 2 y el 4 de noviembre de 2016 a la Secretaría por él dirigida, para realizar seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejoramiento, Auditoría cuyo resultado generó que se corriera traslado a la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos, quien dio inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio, el cual concluyó con la imposición de sanción al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud, que generó la afectación del patrimonio del Ente Municipal por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$165.623.200)**

El Señor **RAUL SALAZAR MANRIQUE** – Secretario de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga durante la vigencia 2016, tenía bajo su cargo la Dirección de la Secretaría, por lo cual debía ejecutar acciones tendientes a garantizar la optimización de los procesos de su área, en aras de garantizar que las funciones de la dependencia por él dirigida se cumplieren; sin embargo dentro del caso objeto de estudio, actuó de manera contraria y no sólo no aportó de manera oportuna y en debida forma la información que le requirió la Superintendencia Nacional de Salud, sino que desconoció la afectación que dicha actuación representaba para el patrimonio del Municipio de Bucaramanga, sin dejar de lado la desatención que tuvo frente al ejercicio del cargo cuyo manejo le había sido confiado

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no existe en el proceso ninguna causal de justificación o hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que desvirtúe

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 32 de 36	Revisión 1

el nexo causal entre la conducta gravemente culposa del presunto responsable fiscal y el daño patrimonial ocasionado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, éste Despacho observa que se estructura el tercer elemento de la Responsabilidad Fiscal, conocido como nexo causal.

Por lo expuesto, la Sub contralora Municipal de Bucaramanga, considera procedente proferir al amparo de la ley 1474 de 2011, Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal contra el aquí investigado, toda vez que han concurrido los elementos necesarios para dar inicio al Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal.

VINCULACIÓN DE GARANTE

En atención a los antecedentes y hechos acá expuestos y con observancia en las pruebas recaudadas durante el curso de la Indagación Preliminar que antecedió la expedición del presente Auto, el Despacho de la Sub contraloría observa que en el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** durante la vigencia 2016 el cargo de la Secretaría de Salud y Ambiente, cargo que durante dicha vigencia era ejercido por el Señor **RAUL SALAZAR MANRIQUE**, de quien se presume responsabilidad fiscal, sobre los hechos que generaron la imposición de la sanción contenida en la Resolución N° 004913 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, se encontraba amparado en la Póliza de Manejo N° 021984251/0 de la **Compañía Aseguradora Allianz Seguros S.A.**, póliza expedida el 30 de septiembre de 2016 y vigente en el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2016 y el 30 de diciembre de 2016

Aunado a lo anterior es importante observar que la Póliza de Manejo N° 021984251/0 de fecha 30 de septiembre de 2016, vigente durante la época de los hechos objeto de reproche fiscal, siendo esta los días 2 al 4 de noviembre de 2016, fecha en que se adelantó Auditoría al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud y Ambiente por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los amparos contratados tenía *“...los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos por actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración Pública o fallos con responsabilidad fiscal”* y como amparo básico tenía establecido, *“Amparar al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio*



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 33 de 36	Revisión 1

de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal según la legislación colombiana". De igual forma es necesario observar que dentro de los cargos amparados en la póliza de Manejo, expedida por la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.** se encontraban incluidos los cargos administrativos, categorías de cargo A-B-C, encontrándose dentro de la categoría A, el cargo de ordenadores de gasto, siendo uno de estos cargos el cargo del Secretario de Salud y Ambiente, el cual desempeñaba durante la vigencia 2016, el Señor **RAUL SALAZAR MANRIQUE**, quien se vincula al presente proceso como presunto responsable fiscal

En virtud de lo anterior y considerando lo consagrado por el legislador en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 el cual señala que, ***"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"***, el Despacho de la Sub contraloría en esta instancia, encuentra merito suficiente para realizar la vinculación en calidad de garante a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en virtud del amparo y cargo asegurado, consagrados en la **POLIZA DE MANEJO N° 021984251/0** de fecha 30 de septiembre de 2016, amparo básico cuyo valor asegurado se estableció por la suma de \$900.000.000

Es necesario indicar, que si bien es cierto, el juicio fiscal que adelantan las Contralorías es un juicio de naturaleza netamente administrativa, esto no impide que los Entes de Control Fiscal, puedan vincular al garante en los procesos de Responsabilidad Fiscal que tramite; sin embargo es importante advertir que dentro del presente proceso la responsabilidad a cargo de la Compañía Aseguradora, se origina al amparo del contrato de seguro suscrito con el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y su vinculación al proceso, se hace con base en una Responsabilidad Civil y no en una Responsabilidad Fiscal, lo que genera que ante un eventual fallo con responsabilidad y respecto de la

for

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 34 de 36	Revisión: 1

aseguradora vinculada, la decisión a adoptar se limitará a los términos del aseguramiento, ya que su vinculación obedece únicamente al amparo consagrado dentro de dicho contrato. Es importante considerar además, que el legislador estableció la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal, como una medida razonable, tendiente a la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.

En merito de lo expuesto, la Sub contralora Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL de UNICA INSTANCIA radicado bajo el N° 2024-003 en contra del Señor **RAUL SALAZAR MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.425.160, Secretario de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, durante la época de los hechos objeto de reproche fiscal, en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$165.623.200)**, en atención a lo expuesto en el presente Auto

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE en contra del Señor **RAUL SALAZAR MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.425.160, Secretario de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, durante la época de los hechos objeto de reproche fiscal, en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$165.623.200)**, quien se vincula al presente proceso como presunto responsable del daño patrimonial ocasionado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 35 de 36	Revisión 1

ARTÍCULO TERCERO: **VINCULESE** como **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**, a la Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el **NIT N° 860.026.182-5**, en virtud de la **POLIZA DE MANEJO N° 021984251/0**, de conformidad con lo señalado en las consideraciones del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNIQUESE** a la Compañía de Seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la decisión contenida en el presente Auto. Junto con la comunicación se deberá allegar copia del Auto de Apertura e Imputación, de conformidad con lo contenido en el literal d) del Artículo 104 de la Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: **FIJESE** el día 22 de noviembre de 2024 a las 9:30 am para llevar a cabo instalación de Audiencia de Descargos, la cual se realizará en la sala de audiencias de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, ubicada en la Carrera 11 N° 34-52 Fase II piso 4 Edificio de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto al presunto responsable fiscal, de conformidad con lo consagrado en el artículo 98 literal a) de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 104 de la misma, informándole que contra el Auto no procede recurso alguno

ARTÍCULO SEPTIMO: **COMUNIQUESE** el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y a la **OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

ARTÍCULO OCTAVO: **TÉNGASE** como pruebas las allegadas en el respectivo traslado de hallazgo fiscal y las recaudadas durante el curso de la Indagación Preliminar N° 3507, las cuales se

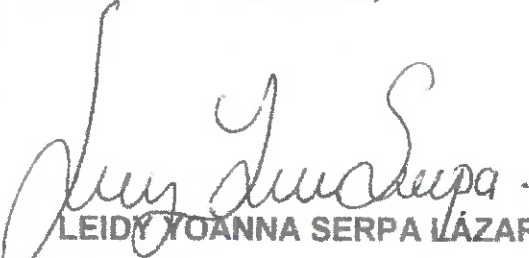
Jure

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 36 de 36	Revisión 1

encuentran relacionadas de manera detallada en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENESE oficiar a las Entidades competentes, a fin de iniciar la Búsqueda de Bienes, de la persona que se vincula en el presente Auto

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


LEIDY YOANNA SERPA LÁZARO

Sub Contralora Municipal de Bucaramanga

Proyectó: Angélica María Ibáñez Ramírez – Profesional Universitario Abogada Sub contraloría Municipal

